

ORDENANZA N° 1725

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA

- ARTICULO 1°.-** Apruébase el "Estatuto para el Personal de Radiodifusión Municipal" que como Anexo I forma parte de la presente disposición.
- ARTICULO 2°.-** El personal comprendido en el Estatuto que se sanciona continuará regido por las normas vigentes en la administración pública municipal, en materia de Obra Social, Sistema Jubilatorio y Régimen de estabilidad en el empleo.
- ARTICULO 3°.-** Facúltase al Departamento Ejecutivo a imputar las erogaciones que demanden los cargos determinados en el Estatuto-Escalafón del Personal que se desempeña en la Radiodifusión Municipal en el Presupuesto de Gastos y Recursos-Reconducido año 1989 o en su defecto en el Presupuesto del próximo año. No podrá suspender la vigencia de la presente Ordenanza en el caso de no haber disponibilidades financieras, debiendo regir el Estatuto-Escalafón con el Presupuesto del año 1990.
- ARTICULO 4°.-** Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar para el ingreso y promociones, el régimen de concursos, pruebas de capacitación e idoneidad y períodos de prueba, establecidos en el Estatuto.
- ARTICULO 5°.-** Establécese como plantel básico del personal de locutores y operadores de Radio Municipal "Brigadier General Juan Facundo Quiroga", la cantidad de seis (6) Locutores Estables y cinco (5) Operadores de Audio de estudios.
- ARTICULO 6°.-** Derógase la estructura orgánica de Radio Municipal "Brigadier General Juan Facundo Quiroga", debiendo la emisora proponer al Departamento Ejecutivo la organización interna adecuada al nuevo Estatuto y régimen escalafonario, en un plazo no mayor de noventa (90) días.
- ARTICULO 7°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo
Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los seis días del mes de Octubre de
mil novecientos ochenta y nueve.-

**Firmado: JORGE RAUL MACHICOTE -Presidente-
NELSO DEL R. LUCERO -Secretario Deliberativo-**

f.m.

ANEXO

ESTATUTO PARA EL PERSONAL DE RADIODIFUSION DE LA MUNICIPALIDAD DEL DEPARTAMENTO CAPITAL

TITULO I **AMBITO DE APLICACION**

ARTICULO 1°.- El presente Estatuto será de aplicación en los servicios de radiodifusión dependientes de la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTICULO 2°.- Están comprendidos en el presente Estatuto, todo el personal que se desempeña en los servicios de radiodifusión municipal.

ARTICULO 3°.- Quedan excluidos de aplicación del presente Estatuto:

- a) El personal Superior con las designaciones de Director, Sub-director u/o asesores.
- b) El personal de maestranza, seguridad y/o vigilancia que cumplan única y exclusivamente tareas de limpieza, control y/o vigilancia sobre muebles, inmuebles instalaciones y equipos móviles o fijos y personal sin exclusiones que controlen la entrada y salida de personas ajenas a los servicios, paquetes, mercaderías, vehículos, equipos y maquinarias propias, ajenas y/o arrendadas.
- c) Todo el personal comprendido en este Estatuto y que sea transferido al plantel superior.

TITULO II

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

ARTICULO 4°.- Las tareas que se enuncian en la definición de cada función, no excluyen la realización de aquellas otras que, por ser complementarias no se han detallado, aun cuando están vinculadas a las principales y hacen las mismas. La enunciación de las designaciones específicas no obligará a las estaciones de radiodifusión a cubrir todas y cada una de las funciones establecidas en las mismas, cuando no exista un cúmulo de labores que lo justifique.

ARTICULO 5°.- Las categorías indican para cada designación no implicarán una discriminación de labores dentro de estas absoluta y terminantemente, ya que el personal de las distintas funciones asignado a categorías superiores realizará las tareas comprendidas en las categorías inferiores siempre y cuando dentro de su jornada laboral no haya trabajos correspondientes a su propia categoría. Asimismo el personal de las distintas funciones designado en categorías inferiores realizará las tareas comprendidas en las categorías inferiores realizará las tareas comprendidas en las categorías superiores siempre y cuando dentro de su jornada laboral no haya personal de esa categoría superior para hacerse cargo de ellas.

ARTICULO 6°.- Queda supeditado únicamente y exclusivamente al personal jerárquico que imparte ordenes, instrucciones e indicaciones, la responsabilidad del cumplimiento de labores de categorías superiores, exceptuando los casos en que se trata de relevo de funciones.

ARTICULO 7°.- Deberán respetarse las designaciones donde se especifiquen con absoluta claridad las funciones y no debe existir el propósito de menoscabar o dificultar el desarrollo profesional del personal.

TITULO III DISCRIMINACION DE TAREAS

CAPITULO I PERSONAL DE LOCUCION

ARTICULO 8°.- LOCUTOR: a los efectos del presente Estatuto, locutor es toda persona que legal, reglamentaria y profesionalmente habilitada, de acuerdo a las disposiciones en vigencia emanadas de las autoridades competentes, difunde ante los micro 'fonos de las emisoras de radiodifusio 'n o en cinta magnetofono 'nica, o en cualquier otro medio meca 'nico o te 'cnico: mensajes publicitarios, y/o promocionales, y/o institucionales, glosas, relatos, comentarios, noticieros informativos, noticias aisladas o agrupadas, o realiza la presentacio 'n o conduccio 'n o animacio 'n de audiciones y programas o intervenga en dialogos con el pu 'blico, visitantes o artistas.

ARTICULO 9°.- La Direccio 'n de cada emisora se reserva el derecho de permitir la actuacio 'n en calidad de locutores, a aquellas personas que no estan legal, reglamentaria y profesionalmente habilitadas de acuerdo con las disposiciones vigentes y emanadas de autoridad competente, siempre y cuando las necesidades del servicio requieran y justifiquen dicha actuacio 'n, previo la realizacio 'n adema 's, de pruebas de capacitacio 'n. Dichos actuantes se equiparara 'n como locutores suplentes a los efectos salariales. En caso de que no pertenezcan a la planta permanente del personal municipal, la actuacio 'n como locutores sera 'n transitoria sin excepcio 'n.

ARTICULO 10°.- A los efectos del presente Estatuto, el locutor de las emisoras de los servicios de radiodifusio 'n municipal, queda clasificado de una sola y u 'nica categori 'a en me 'rito a sus funciones.

ARTICULO 11°.- El locutor estable o fijo, es el que tiene directa dependencia de la emisora por ser empleado del Estatuto Municipal y sus funciones sera 'n desarrolladas en forma exclusiva durante su horario de trabajo, el que sera ' de turno completo corrido.

ARTICULO 12°.- El locutor suplente tiene directa dependencia de la emisora por ser empleado del Estado Municipal y sus funciones sera 'n desarrolladas en forma exclusiva durante su horario de trabajo, el que sera ' de turno completo partido y/o discontinuo.

ARTICULO 13°.- Los locutores que se desempeñan en los servicios informativos o noticiosos, estara 'n afectados a la lectura de noticias aisladas o agrupadas y realizara 'n adema 's otras tareas inherentes a su funcio 'n especi 'fica, como preparar, corregir y si es necesario redactar textos de noticias. Sus funciones sera 'n desarrolladas en forma exclusiva durante su horario de trabajo, el que sera ' de turno completo corrido.

ARTICULO 14°.- El locutor suplente permanente, cumplira ' sus funciones en el di 'a y horario que sea requerido para prestar servicios por la Direccio 'n de la emisora quien justificara la necesidad. Los locutores que se desempeñen ~en cumpliendo suplencias en el lapso de un mes, veintidos (22) di 'as de labor como mi 'nimo, sera 'n considerados automa 'ticamente estables, a excepcio 'n de los suplentes de locutores ausentes con licencias ordinarias o especiales.

ARTICULO 15°.- Los locutores suplentes podra 'n ser designados en forma permanente, contratando sus servicios mediante contrato de locacio 'n de servicios, de acuerdo a lo que estipula la Ley vigente, y el te 'rmino del contrato no excedera ' los diecisiete (17) di 'as corridos.

ARTICULO 16°.- El locutor estable o fijo de turno completo corrido, no podra cumplir suplencias dentro de la emisora, salvo situaciones de extrema emergencia y ante la imposibilidad probada de contratar los servicios de un locutor suplente. Esta suplencia de caso extremo podrá ser realizada siempre y cuando el horario sea disconti 'nuo con su horario habitual. En ningún caso podrá contratarse locutores suplentes cuando exista un locutor suplente permanente.

ARTICULO 17°.- En caso de producirse una vacante o la creación de un cargo de locutor estable o fijo, tendrá prioridad para ocupar dicho cargo el locutor suplente permanente o el suplente con mayor cantidad de horas trabajadas durante los últimos doce (12) meses.

ARTICULO 18°.- Ninguna razón de orden político, gremial, ideológico, religioso, o racial puede ser causante de despido o suspensión de locutor, garantizándose su estabilidad.

ARTICULO 19°.- El turno asignado al locutor estable o fijo de turno completo corrido, se cumplirá todos los días en un mismo horario que será fijo e inamovible, es decir que la jornada de labor no será rotatoria. El turno será de seis (6) horas diarias corridas. Después de dos (2) horas de iniciada su labor y antes de que se cumpla la tercera, el locutor tomará treinta (30) minutos de descanso que serán considerados como parte del turno y de los que podrá disponer a su arbitrio. Si durante el periodo en que le correspondiere dicho descanso, el locutor hubiera dispuesto de no menos de treinta (30) minutos corridos en los que no estuvo afectado a la transmisión, ese lapso será considerado como descanso. Los locutores que cumplan este horario gozará de dos (2) francos semanales, es decir sesenta y seis (66) horas corridas contadas a partir de la finalización del último turno previo al descanso.

ARTICULO 20°.- Se consideran tareas nocturnas las comprendidas entre las horas 21 y la hora 6. Los locutores que cumplan turnos comprendidos entre las horas mencionadas, percibirán un adicional que se especifica en el artículo 76o. del presente Estatuto.

ARTICULO 21°.- Las horas de guardias extraordinarias, que son las comprendidas entre el cierre y la apertura habitual, serán cumplidas por los locutores de acuerdo a lo establecido en el Artículo 77o. del presente Estatuto.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES PARA LOCUTORES

ARTICULO 22°.- Las emisoras de los servicios de radiodifusión municipal, propenderán a que en la lectura de todo texto que trate sobre cuestiones políticas, gremiales, raciales, étnicas, religiosas o de cualquier otra índole que signifique una opinión formada, o sobre posiciones sobre estos temas, se mencione antes o inmediatamente después, su fuente de origen. Para la lectura de dichos textos se requerirá que los mismos estén debidamente firmados por autoridades responsables de la emisora.

ARTICULO 23°.- En caso de que caduque la licencia de una emisora de radiodifusión municipal, por finalización de la concesión o por revocatoria de esta, el personal será absorbido por otra emisora municipal o en su defecto por el gobierno municipal, que lo incorporará como personal de la administración pública, sin perjuicio de sus categorías y salarios.

ARTICULO 24°.- Las emisoras permitirán que los locutores estables y suplentes realicen tareas profesionales con carácter independiente en la misma emisora en las condiciones que se establezca con la dirección.

ARTICULO 25°.- Las emisoras deberán mantener como mínimo un locutor estable de turno durante sus horas de operación, aún cuando la transmisión sea realizada en esos momentos por un locutor independiente o se emita desde exteriores o en cadena o grabada, por ser el locutor estable, la voz original de la emisora y tener la responsabilidad de la transmisión, la que siempre está a su cargo.

ARTICULO 26°.- Al término de su turno el locutor no podrá abandonar su trabajo, en tanto no haya tomado servicio el locutor que le sucede. Esto no se aplicará en el caso de que ya quedare otro locutor de cualquier sexo cumpliendo las mismas funciones. Tampoco se aplicará esta disposición en caso de tratarse de una ausencia que pudiere haber sido prevista y solucionada con la debida y prudente antelación.

ARTICULO 27°.- El locutor no podrá ser obligado a desarrollar tareas que no sean las que corresponden a su profesión (artículo 8o.), pero complementará su labor llevando el libro de Control de Radiodifusión; deberá asentar los horarios del comienzo de tanda publicitaria y/o institucional en planillas preparadas para la administración de la emisora.

ARTICULO 28°.- En caso de agresión sufrida por un locutor, de privación de su libertad, de procesamiento o enjuiciamiento, de sanciones penales o administrativas de cualquier tipo, se aplicará lo que establece el Artículo 84o. del presente Estatuto.

C A P I T U L O I I I

P E R S O N A L T E C N I C O Y O P E R A D O R E S

ARTICULO 29°.- Técnico en electrónica: es el responsable del cumplimiento de los planes de mantenimiento para introducir las mejoras y/o modificaciones de los equipos electrónicos de la emisora. Debe poseer los conocimientos teóricos y prácticos sobre todos los equipos electrónicos existentes en la emisora para poder realizar tareas de armado, desarmado e investigación tendientes a modificar y/o adaptar todo tipo de equipo electrónico ya sea total o parcialmente y para proyectar o constituir de acuerdo a las necesidades operativas de la emisora, contando para ello con instrumental y bibliografía necesarias para desempeñar las tareas enunciadas y procediendo siempre de acuerdo a los lineamientos impartidos por la Dirección de la emisora. Efectuará tareas de mantenimiento de rutina cuando no está afectado a los casos anteriormente mencionados y cuando no existiere personal técnico de mantenimiento.

ARTICULO 30°.- Técnico en mantenimiento electrónico: es el responsable de cumplir con los planes de mantenimiento y conservación permanente y preventiva de los equipos y sistemas electrónicos de la emisora. Procede a la reparación, conservación y mantenimiento en perfecto estado de utilización, de los aparatos, unidades, instalaciones y equipos componentes de todos los sistemas electrónicos.

ARTICULO 31°.- Técnico electricista: es el que realiza instalaciones eléctricas de iluminación, señalización, comunicación de energía, de alimentación y control. Instala, repara, y mantiene las líneas, equipos y accesorios correspondientes a dichas instalaciones. Tiene a su cargo la reparación y mantenimiento electrónico de los tableros y piezas y/o aparatos sencillos y todo y cada uno de los elementos de instalación general en los locales de la emisora y/o exteriores. Debe tener conocimientos para la correcta utilización de instrumentos de medición eléctrica de uso habitual en su función, y saber interpretar planos de instalaciones de electromecánica sencilla.

ARTICULO 32do.- Auxiliar electricista: es el que interviene con los técnicos electricista en la realización de tareas de esa función. Tiene a su cargo el traslado de equipos, aparatos y/o materiales que se utilizan en instalaciones eléctricas y para el taller de mantenimiento, como así también de aquellos equipos o aparatos que deban ser sometidos a instalaciones o reparaciones eléctricas. Coloca y retira de su emplazamiento los equipos y aparatos que deben ser instalados, reparados y/o trasladados. Efectúa la limpieza de los equipos y/o aparatos que fueron mencionados en esta descripción. Cumple con las tareas de mantenimiento de rutina en los equipos, sistemas e instalaciones que se indiquen bajo la supervisión de los técnicos electricistas. Debe estar iniciado en conocimientos técnicos de electricidad. Colabora con personal de mantenimiento electrónico y/o eléctrico de la emisora.

ARTICULO 33ro.- Ayudante general de técnica: es el que debe realizar

funciones de traslado, montaje y conexión de equipos, •
sistemas e instalaciones en estudios y/o exteriores con •

/ / /

= Q9
§///7

Correlativa Ordenanza No. 1.725

supervisión técnica. Tiene a su cargo las tareas de •
limpieza y engrase de equipos, aparatos, máquinas y •
sistemas e instalaciones electromecánica y electro •
y labores de ordenamiento y limpieza en los locales •
técnicos, controles y/o unidades móviles. Carga y •
descarga de materiales y equipos de los medios de •
transporte en las emisiones de exteriores.

ARTICULO 34to.-Operador técnico de planta transmisora: es el •
responsable técnico del funcionamiento y correcta •
operación de equipos y aparatos transmisores, •
receptores auxiliares, y de los sistemas de •
interconexión o enlace, intercomunicación e •
instalaciones. Tiene a su cargo la lectura y anotación •
de las indicaciones de los instrumentos, limpieza •
técnica de los equipos, control de los niveles de •
audio, encendido y apagado y ajuste de los equipos •
instalados en la planta transmisora. Es de su •
responsabilidad la operación técnica de la transmisión •
y se hace cargo de las eventualidades que se pueden •
presentar debiendo subsanar fallas técnicas de solución •
inmediata que sea necesario para la prosecución de la •
transmisión en casos de fallas de equipos y/o sistemas.

ARTICULO 35to.-Operador de Audio: es el encargado de operar consolas •
de sonidos, tocadiscos, únicamente en control central, •
grabadoras y/o equipos y/o aparatos que se utilizarán •
para grabar y/o afectar la calidad y nivel del sonido •
en estudios y/o exteriores. Realiza las funciones de •
grabación y/o sonido, en control central, estudios y/o •
exteriores. Dirige la distribución y verificación del •
funcionamiento de micrófonos y demás elementos de la •
instalación y sistemas de sonidos, de, durante, y para •
programas en vivo y/o grabados. Debe estar dotado de •
todos los conocimientos teórico-prácticos de sonido, •
necesarios para planificar y resolver de antemano todos •
los problemas concernientes a las exigencias artísticas •
de los distintos tipos de programas. Es de su •
responsabilidad informar para calcular el tiempo •
necesario para armado de los programas y/o grabaciones •
de estudios y/o exteriores.

ARTICULO 36to.-Operador de audio de exteriores: es quien opera •
consolas de sonido, grabadoras y/o equipos y/o aparatos •
que se utilizan para grabar y/o afectar la calidad de •
sonido de las transmisiones desde exteriores. Es el •
responsable de gestionar y verificar el correcto •
funcionamiento en el tendido de las líneas telefónicas •
para efectuar las transmisiones. Dirige la distribución •
y verificación de funcionamiento de micrófonos y demás •
elementos de la instalación y sistemas de sonido de, •
durante y para programas que se efectúen en exteriores. •
Debe tener conocimientos teórico-prácticos de sonido, •

necesarios para planificar y resolver de antemano todos •

/ / /

= Q9
Š//8

Correlativa Ordenanza No. 1.725

los problemas concernientes a las exigencias artísticas •
y sonoras de las transmisiones desde exteriores.

C A P I T U L O I V

PERSONAL DE PRODUCCION Y PROGRAMACION

ARTICULO 37mo.-El personal de produccion de programas y quienes •
cumplan tareas en lo atinente a la programacion diaria •
y habitual que se emita al aire en los servicios de •
radiodifusion, trabajaran por turnos de seis (6) horas •
corridas cada uno.

ARTICULO 38vo.-La persona encargada de la produccion de programas es •
el responsable de delinear todos los aspectos que hacen •
a la puesta en el aire de los distintos programas de la •
emisora. Aprobados los lineamientos fundamentales y los •
libretos por la direccion de la emisora, se encarga en •
comunion con esta de administrar y controlar los •
recursos asignados por la superioridad para cada •
programa a su cargo. Contribuye con ideas, criticas, •
sugerencias y propuestas que tiendan a mejorar la •
calidad y los resultados de los programas a su cargo.

ARTICULO 39no.-Asistente de produccion: es la persona que asiste al •
productor de programas y colabora con el, en la •
preparacion y elaboracion previa a la puesta al aire de •
los mismos. De acuerdo a las instrucciones impartidas •
por el productor, el asistente realiza contactos con •
las personas que intervendran en los programas. Recaba •
informacion, documentacion y material necesario. •
Realiza gestiones ante instituciones oficiales y/o •
privadas para la emision de programas y/o transmisiones •
de exteriores.

ARTICULO 40mo.- Coordinador: es la persona encargada de la •
coordinacion de la transmision. Debera aplicar •
soluciones con criterio propio en caso de emergencia y •
subsanan errores en el rol de programacion cuando no •
haya tiempo material para la consulta. Controlara los •
horarios a efectos de hacerlos coincidir con los que •
figuran en la guia de transmision, constatará la •
atencion adecuada para que todos los elementos que •
conforman la programacion garanticen una optima salida •
al aire. Informara en su parte diario a la Direccion, •
todas las novedades registradas en la programacion. •
Supervisara el cumplimiento de la programacion •
establecida.

ARTICULO 41ro.-Las emisoras de los servicios de radiodifusion •
municipal, podran disponer la integracion a su plantel •
de un director de programas, cuando estas logren su •
autofinanciamiento en algunas de sus formas: Director de •

programas es la persona que artística, periodística y operativamente esta capacitada para dirigir •

/ / /

= Q9
§//9

Correlativa Ordenanza No. 1.725

transmisiones, grabaciones, programas en vivo y/o desde exteriores y cualquier otra forma de emisión sonora que produzca la emisora. Sus funciones son: proponer todas las medidas a adoptar antes y durante la realización de un programa y/o grabación; y dirigir íntegramente la realización misma de un programa.

ARTICULO 42do.-El compaginador musical tiene a su cargo la selección y compaginación de las grabaciones musicales y/o efectos sonoros de y para programas y/o anuncios publicitarios y/o promocionales a emitirse en vivo y/o a grabarse en estudios y/o desde exteriores. Debe mezclar correctamente si es necesario, las músicas y sonidos grabados auxiliándose con consolas de audio, tocadiscos, grabadores y/o aparatos y/o sistemas para obtener efectos musicales o sonoros con el objeto de lograr los efectos de música y sonido que demanden los distintos tipos de transmisiones y/o grabaciones. Debe tener conocimiento de épocas, nacionalidades y capacidad para transmitir imágenes a través de la música permitiéndole idoneidad para la selección y adaptación acertada de la música y efectos sonoros que aseguren una total realización musical acorde con las exigencias de los programas, anuncios publicitarios y/o promocionales. Es de su responsabilidad informar para calcular el tiempo necesario para el armado de los programas y/o grabaciones en estudios y/o exteriores.

ARTICULO 43ro.-El programador musical tiene a su cargo la confección de las planillas en las que se registran los temas musicales a emitirse en cada programa. Dicha programación musical deberá realizarse en forma coordinada y bajo la supervisión del compaginador musical, con treinta y seis (36) horas de anticipación como mínimo. Debe controlar el cumplimiento de la guía de transmisión con la que cuenta el locutor y operador de turno. Es responsable del material discográfico y/o cassettes y/o placas laser, con los que realiza la programación musical.

ARTICULO 44to.-Discotecario: es la persona encargada de registrar, preservar, conservar, proveer la provisión y administración del material discográfico y/o cassettes y/o discos laser, que formen parte del patrimonio de la emisora y que intervengan en cualquier programa y/o emisión, y/o grabación en estudios y/o exteriores. Provee del material para la compaginación y programación musical; es responsable junto al programador del tráfico del material de discoteca que intervenga en diferentes emisiones grabadas y/o eventuales.

ARTICULO 45to.-Creativo de Campaña promocional: es el responsable de la creación, desarrollo, lanzamiento y mantenimiento de

las campañas promocionales de la emisora, como así también de la promoción constante de sus programas.

/ / /

= Q9
§//10

Correlativa Ordenanza No. 1.725

Deberá poseer una amplia cultura general, tener dominio del idioma, contar con los antecedentes suficientes que lo acrediten como creativo, conociendo la sociología de los medios de comunicación y el manejo del lenguaje radiofónico. Deberá crear ideas matrices de la promoción tanto de la emisora como de sus programas en particular, redactar textos para locución de emisoras de radio, textos para promoción en televisión sobre placas o filmadas, y diseñar promoción gráfica con avisos, títulos, gacetillas, etc., y promoción publicitario y/o institucional.

ARTICULO 46to.-Es responsable del redactor de textos o tandas promocionales y/o publicitarias, producir con redacción propia para su difusión, gacetillas o similares, tandas y textos promocionales y/o publicitarios, institucionales y/o de interés general. Tiene a su cargo la corrección de pruebas mecanografiadas originales para rectificar errores tipográficos, gramaticales o de cualquier tipo. Es de su responsabilidad la confección y control de la carpeta y planillas de tandas promocionales, publicitarias y/o institucionales.

ARTICULO 47mo.-El auxiliar de redacción promocional, es quien tiene a su cargo la confección de textos y tandas promocionales, publicitarias y/o institucionales. Debe poseer redacción propia y conocer las técnicas del lenguaje radiofónico. Auxiliará y prestará colaboración en todo lo que requiera el creativo de campaña y redactor promocional.

CAPITULO V

PERSONAL DE SERVICIO INFORMATIVO

ARTICULO 48vo.-Secretario de redacción: es el encargado de coordinar las distintas actividades periodísticas y asume la función jerárquica de coordinador general de la redacción y tiene bajo su responsabilidad todo el quehacer relativo al movimiento de la misma y sus actividades conexas. Es el jefe y responsable de editorialistas.

ARTICULO 49no.-Es responsabilidad del jefe de redacción ordenar o compaginar la búsqueda de la información, adaptación y selección de la información local que se difunde. Asiste al Secretario de Redacción colaborando en forma inmediata con el mismo y lo sustituye en caso de ausencia.

ARTICULO 50mo.-El redactor es el encargado de redactar y/o difundir ante los micrófonos noticias o notas que, aparte de su aspecto informativo, contengan apreciaciones subjetivas.

o comentarios objetivos de indole general. No estan •
obligados a realizar tareas de reporteros o cronistas, •

/ / /

= Q9
Š//11

Correlativa Ordenanza No. 1.725

excepto por razones de fuerza mayor en el servicio o •
cuando la cobertura de determinadas fuentes de •
informacio 'n o acontecimientos requieran la presencia o •
contacto directo de un periodista de esta calificacio 'n, •
a efectos de la correspondiente evaluacio 'n o •
interpretacio 'n objetiva correspondiente a la funcio 'n •
estatuida para el redactor.

ARTICULO 51ro.-Cronista: es el periodista encargado de redactar y/o •
difundir ante los microfones exclusivamente •
informacio 'n en noticia o cro 'nica objetiva.

ARTICULO 52do.-Reportero: es el periodista encargado de recoger en las •
fuentes privadas o publicas, las noticias o elementos •
de informacio 'n necesarios para su tratamiento y •
difusio 'n por la emisora. La tarea de los reporteros es •
la de reunir informes objetivos en forma oral o •
escrita. Este informe no sera publicado y/o difundido •
como tal, sino previa elaboracio 'n por un cronista o un •
reedactor. Cuando se tratare de notas y/o reportajes •
breves, pequen ~os contenidos en cintas magnetofono 'nicas y •
necesiten una compaginacio 'n ma 's ajustada, esta sera •
realizada por un cronistaa o redactor.

ARTICULO 53ro.-Cableros: son los periodistas encargados de operar el •
servicio de Telex y preparar o corregir las •
informaciones telegra 'fica, telefo 'nicas, telex, •
radiotelefonicas y televisivas.

ARTICULO 54to.-Auxiliar de redaccio 'n: es la persona que colabora en •
las tareas propias del periodismo y carece de •
experiencia para desarrollar la labor periodistica y no •
cuenta con la acreditacio 'n suficiente y necesaria para •
ocupar otra funcio 'n en la redaccio 'n.

ARTICULO 55to.-Archivero: es el periodista que tiene a su cargo la •
organizacio 'n, matenimiento, y atencio 'n de los archivos •
del material periodistico y/o de cintas magnetofonicas •
de igual indole.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO INFORMATIVO

ARTICULO 56to.-Queda establecido que el periodismo radial es una •
actividad cuyas características especiales estan •
determinadas por la posibilidad de una doble funcio 'n: •
Redaccio 'n-colucio 'n sin perjuicio de desempeñarse en la •
primera. La labor en consecuencia es especificamente •
periodistica y como tal debe considerarsela en •
cualquiera de sus manifestaciones, ajustandose su •
cometido a todas las normas que reglamenten en general •
dicha actividad (Estatuto del Periodista profesional •

= Q9
Š///12

Correlativa Ordenanza No. 1.725

ARTICULO 57mo.-Sin perjuicio de la habitual colaboracio 'n que pueda •
prestar a las emisoras de los servicios de •
radiodifusio 'n municipal, el periodista estara ' obligado •
a preparar, redactar y/o leer como ma 'ximo por turno: a) •
cinco (5) noticiosos de hasta cinco (5) minutos de •
duracio 'n cada turno y doce (12) flash breves, o b) un •
panorama informativo de hasta (30) minutos de duracio 'n •
neta, un noticioso de hasta cinco (5) minutos y cinco •
(5) flash breves. En el caso b), durante la hora •
inmediata previa a la lectura del panorama, el redactor •
estara supeditado unicamente a la tarea de preparacio 'n •
a fin de que el mismo pueda contener el ma 'ximo de •
actualizacio 'n en sus informaciones.

ARTICULO 58vo.-A los fines de una distribucio 'n distinta de tareas, se •
deja establecido, que un noticioso de hasta cinco (5) •
minutos equivale a ocho (8) flash breves y que un •
micronoticiario equivale a tres (3) flash breves. En •
todos los casos debera 'n mantenerse y respetarse la •
relacio 'n proporcional que se desprende de las •
precedentes especificaciones.

ARTICULO 59no.-Las grabaciones, reportajes, viajes y otras tareas que •
representan una mayor contribucio 'n para el periodista, •
sera 'n considerados por la emisora en forma equitativa •
teniendo en cuenta la idoneidad de manera que el •
personal de una misma categoria pueda llegar a •
realizarlos.

ARTICULO 60mo.-Los reportajes y entrevistas, asistencia a reuniones de •
prensa y notas especiales cuando se realicen fuera del •
horario de turno sera ' reconocidos como horas •
extraordinarias para la administracio 'n y se abonara 'n •
como tales.

ARTICULO 61ro.-Cuando el periodista deba ejercer su profesio 'n en •
relacio 'n a guerra o revoluciones, motines, catastrofes, •
incendio, actividades subersivas, realizar viajes por •
regiones inseguras o zonas de emergencia, o cumplir •
cualquier otra misio 'n que signifique riesgo para la •
vida o la integridad fisica, durante ese lapso que no •
podra ser menos de un di 'a, percibira ' doble salario.

CAPITULO VII

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTICULO 62do.-El oficial administrativo debe tener los conocimientos •
teorico-practicos que aseguren el correcto •
funcionamiento administrativo y/o contable, y/o tecnico •
operativo de la seccio 'n o sector donde se desempeñe. •
Debe poseer criterio desarrollado para solucionar por •
si, los problemas que se le presenten actuando con •

critorio propio. Supervisa la tarea de los auxiliares •
administrativos.

/ / /

= Q9
Š / / / 13

Correlativa Ordenanza No. 1.725

ARTICULO 63ro.-El auxiliar administrativo es el responsable de •
realizar las tareas administrativas y/o contables •
correspondientes al area en donde se desempeñe. Tiene a •
su cargo la confeccion y mantenimiento del archivo de •
la emisora, legajos de personal, control de asistencia. •
Opera con correccion y maquinas de escribir y calcular. •
Debe poseer conocimientos teorico-practicos necesarios •
para aplicar Leyes laborales administrativas, y toda la •
legislacion vinculada a la emisora y sus actividades. •
Efectua gestiones administrativas por liquidaciones de •
sueldos, viaticos, horas extras, etc., y toda otra •
tarea que requieran el movimiento administrativo de la •
emisora.

ARTICULO 64to.-Debera contemplarse tambien la funcion especifica que •
desarrollara un: a) Auxiliar administrativo para el •
area de produccion y programacion: Debera hacerse cargo •
de las tareas inherentes a la rutina de transmision, •
(horarios, textos y tandas), llenar formularios de •
pedidos para materiales necesarios en la realizacion de •
programas.

b) Auxiliar administrativo de archivo general: Es el •
responsable de organizar las labores de archivo general •
de la emisora relacionada con el movimiento de toda •
documentacion recibida de los distintos sectores de la •
emisora.

C A P I T U L O VIII

PERSONAL SUPERIOR

ARTICULO 65to.-El jefe de locutores sera un locutor perteneciente al •
plantel de locutores estables y permanentes de la •
emisora. Es de su responsabilidad controlar y atender •
todo lo relativo al horario de locutores, estables y •
suplentes registrar y controlar los francos •
compensatorios, proponer calendarios de licencias, •
distribuir las tareas, controlar la asistencia y •
puntualidad. Depende directamente de la Direccion de la •
emisora. El jefe de locutores no podra cubrir •
suplencias que se produzcan en la emisora. Su labor •
especifica como locutor estable de la emisora, podra •
ser desarrollada como maxima en el lapso de hasta •
cuatro (4) horas dentro de su turno. En caso de •
ausencia circunstancial del jefe de locutores la •
emisora designara para su reemplazo a otro locutor •
estable de su plantel.

ARTICULO 66to.-El jefe del area tecnica debe poseer conocimientos •
teorico practicos sobre todos los equipos electronicos, •
mecanicos y electricos existentes en la emisora. Debe •
poseer capacidad para realizar tarea de investigacion, •

armado, desarmado modificaci3n y adaptaci3n de y para •

/ / /

= Q9
Š///14

Correlativa Ordenanza No. 1.725

todo tipo de equipo electro nico de acuerdo a las •
necesidades operativas de la emisora. Planifica y •
prevee la provisio n de materiales elementos e •
instrumental necesarios para el desarrollo de la •
actividad en su a rea.

Es de su responsabilidad controlar y atender todo lo •
relativo a horarios de te nicos y operadores, registrar •
y controlar los francos compensatorios, proponer •
calendarios de licencias, distribuir las tareas. El •
jefe del a rea te cnica depende directamente de la •
Direccio n de la emisora.

En caso de ausencia circunstancial del jefe tecnico, la •
emisora designara ' para su reemplazo a un te cnico •
electro nico de su plantel.-

ARTICULO 67mo.-El jefe de Produccio n y Programacio n es el responsable •
de elaborar y elevar a consideracio n de la Direccio n, •
la programacio n a emitirse por la emisora. Supervisa, •
controla y toma decisiones eventuales sobre toda la •
programacio n de la emisora y sus circunstanciales •
variantes, supervisa los libretos de cada programa, los •
que debera n ser entregados a su a rea por lo menos con •
48 horas de anticipacio n a su emisio n. Supervisa y •
controla todas las tareas que se ejecuten dentro de su •
a rea. Efectua las provisiones necesarias para proveer a •
su a rea de elementos de trabajo.
Supervisa y controla el -personal de su dependencia.-

ARTICULO 68vo.-El jefe del Servicio Informativo, es el responsable •
general ante la Direccio n de la emisora de todas las •
a reas de la redaccio n, y es quien coordina con el jefe •
de Programacio n la salida al aire de los diferentes •
noticiosos y/o noticias agrupadas o aislada con el •
acuerdo de la Direccio n. Supervisa, planifica, controla •
y distribuye las tareas en su a rea.-

ARTICULO 69no.-El jefe Administrativo, es el resposable de la •
centralizacio n y ejecucio n de toda la gestio n •
administrativa de la emisora. Debe poseer conocimientos •
teorico-pra cticos que aseguren el correcto •
funcionamiento administrativo y/o contable de la •
emisora. Debe poseer criterio desarrollado para •
solucionar por si, los problemas que se le presentaren, •
actuando con criterio propio. Supervisa al personal •
administrativo de todas las a reas de la emisora y •
centraliza su gestio n. Distribuye tareas, asesora a la •
direccio n sobre cuestiones de indoles administrativa, •
registra y controla asistencia del personal, elabora •
planes de licencias, gestiona el gasto, etc. depende •
directamente de la Direccio n de la emisora.-

TITULO IV

DISPOSICIONES ESPECIALES

CAPITULO I

DE INDOLE GENERAL

- ARTICULO 70mo.-Se establece que el periodo de prueba para a los trabajadores que ingresen a los servicios informativos, tendra la misma duracion que el que establece la Ley 12.908-Art.24o., para el periodista profesional, o sea no mayor de treinta dias, debiendose computar el periodo de prueba a todos sus efectos.-
- ARTICULO 71ro.-Todo el personal que se desempeñe en los servicios de radiodifusion municipal debera iniciar y terminar sus tareas a las horas fijadas en los horarios establecidos, debiendo dedicar sus horas de trabajo exclusivamente al desempeño de las labores especificas de las funciones que se le encomienden, con las excepciones que por razones gremiales, medicas u otras, debidamente autorizadas, se establezcan. Durante su horario de labor, el personal no podra permanecer en secciones y/o sectores ajenos a su lugar de trabajo, o hacer abandono de su puesto, de no mediar razones de trabajo y/o razones gremiales reconocidas, biologicas y/o autorizadas, y/o permitidas por la direccion y no podra permanecer dentro del ambito de la emisora fuera del horario de trabajo salvo los casos de horas extras fueran aceptadas y razones gremiales reconocidas. Quedan exceptuados de esta prohibicion los representantes gremiales.
- ARTICULO 72do.-Se establece para el personal administrativo un regimen de trabajo diario de siete (7) horas de lunes a viernes en forma continua es decir treinta y cinco (35) horas semanales. Para el personal del servicio informativo un regimen de trabajo diario de siete (7) horas en forma continua es decir treinta y cinco (35) horas semanales con dos (2) francos semanales totalizando las cuarenta y ocho (48) horas ininterrumpidas. Para el personal tecnico y operativo se establece un regimen de trabajo diario de seis (6) horas diarias es decir treinta y seis (36) horas semanales de labor con dos (2) francos es decir, cuarenta y ocho (48) horas ininterrumpidas. La jornada horaria para el personal de locutores se establece en el articulo 19o. del presente Estatuto. El Personal de jefes y encargados tendra un regimen de trabajo diario de ocho (8) horas con un franco semanal es decir, cuarenta y ochos (48) horas semanales de labor.-
- ARTICULO 73ro.-Debera colocarse en los lugares de trabajo y a la vista, los horarios de labor de todos y cada uno de los

miembros del personal de acuerdo a los establecido en •

/ / /

= Q9
Š///16

Correlativa Ordenanza No. 1.725

el presente Estatuto, los que debere 'n estara 'n •
rubricados por la autoridad competente. Todo cambio o •
variacion de los horarios establecidos, sera ' comunicado •
en forma personal y por escrito cubriendo los mismo •
recaudos que los habituales para los horarios, siendo •
notificados, por lo menos con 24 horas de anticipacion •
a la hora de entrada fijada ante del cambio. La/s •
emisora/s se reserva/n el derecho de cambiar los turnos •
de trabajo de acuerdo a sus necesidades, con un plazo •
minimo de 24 horas. No se considerara ' tardanza, la •
llegada en un lapso de hasta 5 minutos.-

ARTICULO 74to.-La/s emisora/s otorgara/n para el personal •
administrativo, del servicio informativo y tecnico, •
quince (15) minutos de descanso al promediar la •
jornada de labor.-

ARTICULO 75to.-Cuando por cualquier motivo se declare asueto, solo •
trabajara ' el personal minimo imprescindible para •
cumplir con las tareas de transmision y operacion •
afectado a dichas transmisiones, como asimismo el •
afectado a las grabaciones u operaciones diagramadas •
con anterioridad. Este personal gozara ' de un franco •
compensatorio que se le agregara ' a la licencia anual- •
complementaria.-

ARTICULO 76to.-Se consideran tareas nocturna para el personal de •
locutores y operadores, las comprendidas entre la hora •
21 y la hora 6.
Se establece que el 50% de la horas trabajadas •
durante este horario debere 'n abonarse como horas extras •
simples, al locutor y/u operador que cumplan sus turnos •
de trabajo en el horario nocturno.-

ARTICULO 77mo.-Las horas de guardias extraordinarias son las •
comprendidas entre el cierre y la apertura habituales •
de la transmision 'n.
Estas guardias extraordinarias seran activas o pasivas •
y debere 'n ser cubiertas por un locutor y personal •
operativo.
Cuando estas horas se realizaren es decir sera 'n •
activas, debere ' abonarse el 100% de las mismas, como •
horas extras simple al locutor y/u operador que cumpla •
las tareas.-

ARTICULO 78vo.-A la licencia anual ordinaria debere 'n agregarse en •
concepto de francos compensatorios para el personal de •
locutores, Servicio informativo, tecnicos y operadores, •
los feriados nacionales ya establecidos por la •
legislacion 'n, mas los que para cada jurisdiccion 'n se •
dispongan por leyes o decretos nacionales, o •
provinciales, u ordenanzas o decretos municipales, o •
los que con caracter de asueto se otorgue para la •
emisora a los que debere 'n sumarse: el 1ro. de Enero, •

lunes y martes de carnaval, Viernes Santo, 27 de Agosto •
"Día de la Radiodifusión", 1ro. de Noviembre, 24 y 31 •

/ / /

= Q9
§///17

Correlativa Ordenanza No. 1.725

Diciembre.

Solo para el personal de locutores deberá sumarse, el 3 de Julio "Día del Locutor". Solo para el personal del Servicio Informativo, el 7 de junio "Día del Periodista", y el 25 de Marzo "Día del trabajador de prensa". Solo para el personal técnico y operadores, el 24 de Mayo "Día del Operador Radiofónico". Los francos compensatorios mencionados serán agregados en días hábiles a la licencia anual ordinaria cuando el personal comprendido en el presente artículo los haya efectivamente trabajado; o por expresa voluntad de cada trabajador, le serán compensados mediante francos comunes cuando lo solicite con 24 horas de antelación. A los efectos del presente Estatuto se consideran días no hábiles aquellos en que las correspondiente franco semanal al personal comprendido y los días considerados como compensatorios por el presente artículo.

ARTICULO 79no.-Las horas extraordinarias o fracciones horarias que excedan la jornada normal de labor, se abonarán con carácter de horas extraordinarias simples cuando estas se trabajen en días hábiles y se abonarán como dobles cuando sean trabajadas en días francos o feriados no laborales. Todo el personal deberá cumplir obligatoriamente las horas extras que se le comunicarán en forma individual y por escrito, con una antelación mínima de 24 horas, siempre y cuando las hubiera aceptado, siendo facultad del personal el aceptar o no el compromiso de realizarlas. Las horas extras en todos los casos serán inmediatas a la jornada laboral.

ARTICULO 80vo.-Cuando la realización de una transmisión obligue al locutor y/o técnicos y operadores a trasladarse a lugares situados fuera del local donde la emisora tiene estudio, (extiendase por ello inclusive, los lugares comprendidos hasta 100 metros de distancia de la emisora) esta correrá con todos los gastos que demande el traslado y permanencia del personal, quien además de su remuneración habitual, percibirá como adicional lo siguiente: a) Cuando la transmisión se realice dentro del horario de trabajo, se abonará al 50 % de las horas que demande la transmisión como horas extras simples.

b) Cuando la transmisión se realice fuera del horario de trabajo, se abonará el 100 % de las horas que demande la transmisión, como horas extras simples.

ARTICULO 81ro.-Cuando un programa o transmisión se emita en forma simultánea por un conjunto de una o más emisoras además de la de origen, los locutores estables o no, cuyas voces sean transmitidas en cadena, percibirán un adicional consistente en el pago como horas extras simples, el 50 % de las horas que demande la

transmisio 'n.

= Q9
Š///18

Correlativa Ordenanza No. 1.725

/ / /

ARTICULO 82do.-Cuando en la emisora deban realizarse grabaciones •
dispuestas por la Direccio 'n, despues del cierre de •
transmisio 'n, al personal asignado a las mismas se le •
abonara ' el 100 % de las horas que demanden dichas •
grabaciones, como horas extras simples. Cuando las •
grabaciones a efectuarse sean a pedido de particulares •
y autorizadas por la Direccio 'n, el personal no estara ' •
obligado a realizarlas. En este ultimo caso el personal •
que las efectue debera ' convenir con la parte interesada •
previa autorizacio 'n expresa de la Direccio 'n, la •
retribucio 'n a percibir.

ARTICULO 83ro.-Ningu 'n miembro del personal de la/s emisora/s, podra ' •
ser despedido por cuestiones religiosas, poli 'ticas, •
gremiales o ideologicas, ni cuando por esa misma razo 'n •
el empleado sea privado de su libertad y se viera por •
tal motivo impedido a concurrir al desempe ~o de sus •
tareas habituales. Cuando un trabajador de prensa fuera •
detenido por el desempe ~o de sus tareas habituales y •
en especial cuando la privacio 'n de la libertad •
surgiera de los trabajos periodisticos que realiza, el •
Estado Municipal abonara ' sus haberes por todo el •
tiempo que se prolongue su detencio 'n. En caso de •
peligrar la libertad de algun empleado, se tomara ' en •
cuenta la certificacio 'n de la organizacio 'n gremial a la •
que pertenezca, sin perjuicio de reservar el puesto •
hasta el cese del mismo.

ARTICULO 84to.-En caso de que los periodistas y/o locutores llegasen •
a sufrir agresiones o privacio 'n de su libertad, •
procesamiento o enjuiciamiento como consecuencia de su •
labor periodistica por obediencia debida, el Estado •
Municipal, a traves de la emisora, se hara ' responsable •
de los dan ~os y perjuicios que se le ocasionaren al •
personal involucrado y se hara ' cargo de su defensa •
legal y los gastos que demande. Del mismo modo la/s •
emisora/s cedera/n al o los trabajadores agredidos o a •
sus representantes, un espacio para hacer su defensa •
del o los agredidos. Las obligaciones de la/s emisora/s •
contempladas en este arti 'culo, no sera ' asumidos por •
la/s misma/s cuando exista dolo o culpa grave por parte •
del trabajador, previendo para ese caso la •
legislacio 'n vigente para el personal de administracio 'n •
pu 'blica municipal.

ARTICULO 85to.-A los efectos de prevenir accidentes de trabajo y •
proteger la integridad psicofisica de locutores, •
tecnicos y operadores, se adoptara 'n en la/s emisora/s, •
normas tecnicas sanitarias precautorias determinadas •
por la legislacio 'n vigente sobre Higiene y Salubridad •
en el trabajo. En virtud de las condiciones laborales •
de locutores y operadores, estos sera 'n considerados •
bajo el regimen de insalubridad municipal.

ARTICULO 86to.-Se deja establecido que no se podra 'n aplicar sanciones •
a los empleados que se nieguen a hacerse cargo de las •
labores de otro empleados, cualquiera sea el a 'rea de •
que se trate, cuando estos ultimos se encuentren •
afectados por un conflicto de caracter laboral.

ARTICULO 87mo.-Las licencias gremiales sin goce de haberes, sera 'n •
concedidas de acuerdo a la legislacio 'n vigente. Las •
licencias gremiales con goce de sueldos se otorgara 'n a: •
Los delegados gremiales, miembros de Junta Directiva o •
Seccional, o interna del gremio, cuando deban realizar •
gestiones gremiales ante el Ministerio de Trabajo, •
Delegaciones regionales, Organismos Provinciales de •
Trabajo, Organismos patronales o entidades afines o •
concurrir a reuniones de Junta Directiva o que deban •
realizar tareas inherentes al gremio. La solicitud de •
estos permisos como los correspondientes a los •
delegados ante los Congresos o Asambleas se hara 'n •
conocer con antelacio 'n a la/s emisora/s, mediante nota •
expedida por la Junta Directiva o Seccional del gremio.

ARTICULO 88vo.-Se deja establecido que las organizaciones gremiales •
que representen a los trabajadores, podra 'n colocar •
"transparentes" en los estudios de transmisio 'n y •
operacio 'n, para la exhibicio 'n de sus boletines o •
comunicados.

ARTICULO 89no.-Los Servicios de Radiodifusio 'n Municipal cedera 'n •
gratuitamente un espacio de un (1) minuto de •
transmisio 'n, a la/s organizacion/es gremiales que •
representen al personal de la emisora. Este espacio •
podra ' ser utilizado por las autoridades del/los gremios •
con absoluta libertad para la difusio 'n de comunicados. •
Las entidades gremiales utilizara 'n estos espacios con •
arreglo a lo establecido en el presente Estatuto y a •
las Leyes y normas gubernamentales que rigen en materia •
radiofo 'nica.

ARTICULO 90no.-Todo el personal de los Servicios de Radiodifusio 'n •
Municipal de cualquier categoria o jerarqui 'a, debe •
guardar entre si y con ajenos un trato cordial y •
correcto encuadrado dentro de las reglas de urbanidad y •
buenas costumbres, debiendose hacer las reconvencciones •
al personal de categori 'a inferior, en todos los casos •
dentro de la mayor correccio 'n en el uso de las palabras •
y tonos de voz, procurando no hacerlo en presencia de •
terceros. El personal de los Servicios de Radiodifusio 'n •
solamente recibira ' ordenes, instrucciones y/o •
indicaciones verbales y/o escritas relacionadas con •
el trabajo, por las vias jerarquicas estipuladas y •
reconocida por el Gobierno Municipal, las que sera 'n •
cumplidas idonea y diligentemente al igual que las •
labores inherentes a su cargo.

ARTICULO 91ro.-Los Servicios de Radiodifusio 'n Municipal debera 'n •

= Q9
Š///20

Correlativa Ordenanza No. 1.725

/ / /

otorgar a todo el personal, la credencial respectiva •
que lo acredite como empleado de la emisora en la que •
presta servicios, detallando nombre y apellido, •
documento de identidad y a 'rea en la que se desempeñ ~a.

ARTICULO 92do.-El personal femenino tendra ' derecho a faltar a sus •
obligaciones un di 'a por mes, sin ma 's justificativo que •
el aviso previo a la emisora, en virtud del di 'a •
femenino establecido por la legislacio 'n municipal. En •
el caso de las locutoras y/u operadoras debera 'n avisar •
con 12 horas de anticipacio 'n como minimo a la •
inciacio 'n del turno asignado previamente.

ARTICULO 93ro.-Se deja establecido que en lo referente a licencias con •
goce de haberes y sin goce de haberes, franquicias no •
establecidas en el presente Estatuto, deberes y •
prohibiciones no contempladas en el presente, y regimen •
disciplinario, se aplicara ' la legislacio 'n vigente •
para la Administracio 'n Pu 'blica Municipal. Las medidas •
no contempladas en el presente Estatuto y que formen •
parte de la legislacio 'n para el personal de la •
administracio 'n pu 'blica municipal, sera 'n de aplicacio 'n •
siempre que las mismas resultaren mas beneficiosas •
para el personal de los Servicios de Radiodifusio 'n y •
que no se contraigan con los establecidos en el •
presente Estatuto.

TITULO V

REGIMEN SALARIAL

CAPITULO I

DEL ESCALAFON Y REMUNERACIONES

ARTICULO 94to.-Se deja establecido que para la liquidacio 'n de las •
horas extraordinarias, contempladas en el presente •
Estatuto y que realice el personal de los Servicios de •
Radiodifusio 'n, se tomara ' en cuenta la modalidad vigente •
para la administracio 'n pu 'blica Municipal.

ARTICULO 95to.-El regimen de remuneraciones que se adopta para el •
personal que se desempeñ ~a en los Servicios de •
Radiodifusio 'n Municipal, es el que corresponde a la •
escala salarial vigente para el personal de la •
Administracio 'n Pu 'blica Municipal, es el que corresponde •
a la escala salarial vigente para el personal de la •
Administracio 'n Pu 'blica Municipal.

ARTICULO 96to.-En virtud de conformar el escalafo 'n para el personal •
de los Servicios de Radiodifusio 'n Municipal, se ubica •

todas las funciones en ocho (8) Grupos, con la •
remuneración que corresponde a su equivalente en las •

= Q9
Š///21

Correlativa Ordenanza No. 1.725

/ / /

categorías establecidas para la administración pu •
blica •
municipal, de la siguiente manera:

GRUPO 1

Jefe de Locutores, Jefe Técnico, Jefe del Servicio •
Informativo, Jefe de Producción y Programación, Jefe •
de Administración, percibirán el equivalente a la •
categoría 22 (veintidos).

GRUPO 2

Locutor Estable, Técnico Electrónico, Encargado de •
Producción, Secretario de Redacción, percibirán el •
equivalente a la Categoría 21 (veintiuno).

GRUPO 3

Locutor de Informativo, Técnico en mantenimiento •
electrónico, Jefe de Redacción, Asistente de •
Producción; el equivalente a la categoría 20 (veinte).

GRUPO 4

Locutor Suplente, Técnico Electricista, Operador •
técnico de planta transmisora, Operador de Audio de •
Estudios, Coordinador, Redactor, Oficial •
Administrativo; percibirán el equivalente a la •
Categoría 19 (Diecinueve).

GRUPO 5

Operador de Audio de Exteriores, Compaginador •
Musical, Creativo de Campaña Promocional, Cronista; •
percibirán el equivalente a la Categoría 18 •
(dieciocho).

GRUPO 6

Auxiliar electricista, Ayudante General de Técnica, •
Programador Musical, Redactor de textos Promocionales, •
Reportero; percibirán el equivalente a la Categoría 17 •
(diecisiete).

GRUPO 7

Discotecario, Auxiliar de Redacción Promocional, •
Cablero, Auxiliar de Redacción; percibirán el •
equivalente a la Categoría 16 (dieciseis).

GRUPO 8

Auxiliar Administrativo, Archivero; percibirán el •

equivalente a la Categoría 15 (quince).

= Q9
Š///22

Correlativa Ordenanza No. 1.725

/ / /

ARTICULO 97mo.-El personal jeraquico incluido en el Grupo 1, en virtud de la responsabilidad que se otorgan a sus funciones, esta obligado a extender su jornada de trabajo en forma no habitual ni permanente, cuando circunstancias eventuales asi lo requieran.

ARTICULO 98vo.-Podra'n efectuarse designaciones de personal en categori'as inferiores a la Categoría 15, contempladas en la escala de la administracio'n pu'blica municipal, pero estas cumplan funciones de "Auxiliar Administrativos de Segunda" en el area en la que sean asignados, excepto en el Servicio Informativo, donde cumplan funciones de "Aspirante". El personal designado en estas categori'as debera' cumplir con los requisitos establecidos en el articulo 107o. del presente Estatuto, para ser promovidos.

CAPITULO II

DEL INGRESO Y LAS PROMOCIONES

ARTICULO 99no.-Toda persona que aspire a ingresar como personal de Radiodifusio'n Municipal, debera' cumplir, ademas de las formalidades que para el ingreso establece la legislacio'n de la administracio'n pu'blica municipal con los requisitos que se consignan en el presente Estatuto y que se particularizan por areas de trabajo, excepto el personal de locutores, cuyas condiciones se establecen en el articulo 8o. del presente.

ARTICULO 100ro.-El aspirante a ingresar para prestar servicios en el area tecnica y que aspire a cubrir las funciones de. a) Tecnico Electro'nico, b) tecnico en mantenimiento electro'nico, c) Tecnico electricista, d) Auxiliar electricista, e) Ayudante General de Tecnica, f) Operador Tecnico de planta transmisora: debera' acreditar la capacidad necesaria y suficiente mediante titulo o certificados de especializacio'n, y debera' someterse a una prueba de idoneidad, la que sera' evaluada por un tribunal integrado por el Jefe del Area Tecnica de la emisora en la que prestara' servicios, por un miembro designado por el Departamento Ejecutivo Municipal y por un representante gremial. Quienes aspiren a cubrir las funciones de: a) Operador de Audio de Estudios y b) Operador de Audio de Exteriores, debera'n someterse a una prueba de idoneidad, la que sera' evaluada por el tribunal mencionado. Dicho tribunal examinador, debera' expedirse en el termino de diez (10) dias habiles a partir de la fecha de la prueba y comunicar al/los interesados de los resultados obtenidos por escrito. Quien obtenga resultados satisfactorios debera' ser designado en la

funcion a cubrir, siempre y cuando existiera la vacante y se observe lo dispuesto en el artículo 107o. del presente Estatuto

/ / /

= Q9
Š / / / 23

Correlativa Ordenanza No. 1.725

ARTICULO 101ro.-Toda persona que aspire a ingresar en el área del servicio informativo, para cumplir las funciones de: a) Cablero, b) Reportero, c) Cronista, d) Auxiliar de Redacción, e) Archivero; deberá cumplir únicamente el periodo de prueba que se establece en el artículo 70o. del presente. Quienes aspiren a cubrir las funciones de a) Redactor, b) Locutor de Informativo, deberá acreditar la capacidad e idoneidad suficiente y necesaria, mediante título o habilitación profesional y cumplirá además con lo establecido en el artículo 70o. del presente. En el caso de Locutores informativistas, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 8o. del presente Estatuto. El periodo de prueba será valorado por el Jefe del Servicio Informativo y por un representante gremial, quienes se expedirán en el término de diez días de finalizada el periodo de prueba. Los resultados deberán comunicarse por escrito a los interesados y quien haya obtenido el mayor puntaje, deberá ser designado para cubrir las funciones que pretendiera, siempre y cuando existiera la vacante y se observe lo dispuesto en el artículo 107o. del presente Estatuto.

ARTICULO 102do.-Toda persona que aspire a ingresar en el área de Producción y Programación para cumplir las funciones de: a) Creativo de Campaña promocional, b) Redactor de textos promocionales y/o publicitarios, c) Auxiliar de redacción promocional, d) Compaginador musical, e) Programador musical, f) Discotecario; deberá acreditar su capacidad e idoneidad mediante la certificación de antecedentes a fin de participar del concurso de antecedentes previsto para este personal. Dicho concurso será evaluado a simple presentación de tales acreditaciones, por el Jefe del área de producción y programación, por el Director de la emisora y por un representante gremial. El resultado del concurso será comunicado a los interesados por escrito, en el término de diez días a partir de la fecha fijada para la presentación de los antecedentes. Quien resulte ganador del concurso, deberá ser designado en la función concursada, siempre y cuando existiera la vacante y se observe lo dispuesto por el artículo 107o. del presente Estatuto.

ARTICULO 103ro.-Los aspirantes a ingresar para ocupar cualquier función del área administrativa, incluyéndose en ella a los auxiliares administrativos de otras áreas, deberán efectuar una prueba de capacitación, cuyo nivel de complejidad será de acuerdo a la función que se pretenda cubrir. Dicha prueba de capacitación será evaluada por un tribunal integrado por el Jefe administrativa de la emisora, por un representante gremial y por un miembro del Departamento Ejecutivo

Municipal. El Tribunal deberá expedirse a los diez días hábiles de realizada la prueba y comunicará los

/ / /

= Q9
Š / / / 24

Correlativa Ordenanza No. 1.725

resultados a los interesados, designándose al ganador de la misma en la función a cubrir, siempre y cuando existiera la vacante y se observe lo dispuesto en el artículo 107o. del presente Estatuto.

ARTICULO 104to.-Los periodos de prueba que se establecen en el presente Estatuto para ingresar en determinadas funciones, caducarán sin excepción a los treinta días de iniciados. En caso de que el aspirante de cualquier motivo continúe prestando servicios por un plazo de hasta cinco (5) días corridos sin conocer los resultados, deberá designarse en la función a cubrir en forma automática, observándose de idéntica manera lo dispuesto en el artículo 70o. del presente Estatuto.

ARTICULO 105to.-Los ascensos o promociones de categorías para el personal comprendido se producirá por el simple transcurso del tiempo y/o por las funciones específicas que se cumplan, determinadas por el presente Estatuto.

ARTICULO 106to.-Los ascensos o promociones de categorías inferiores a las que corresponden a las funciones: "Auxiliar de Segunda" y "Aspirante" se efectuarán hasta la categoría 14 inclusive, con la modalidad empleada para la administración pública municipal.

ARTICULO 107mo.-Cuando en cualquier área de la emisora, se produjera una vacante definitiva en cualquier cargo, así como jerárquico, la emisora deberá cubrirlo dando lugar prioritario sin excepciones, al personal que se encuentre prestando servicios en la misma. A tales efectos, dicho personal, en cuanto este interesado deberá someterse a un examen con las modalidades establecidas para el ingreso en los Artículos 100o., 101o., 102o. y 103o. El tribunal examinador deberá convocarse dentro de los diez días de producida la vacante, siendo irrecurrible la decisión que este pronuncie.

ARTICULO 108vo.-Los ascensos o promociones para ocupar las categorías y funciones de: a) Jefe de Producción y Programación, b) encargado de Producción, c) Asistente de Producción, d) Coordinador, e) Jefe del Servicio Informativo, f) Secretario de Redacción, g) Jefe de Redacción, h) Jefe de administración, todas las categorías y funciones del área técnica, se realizará únicamente cuando los mencionados cargos quedaren vacantes en forma definitiva. En tal sentido el personal en condiciones de aspirar a tales cargos, deberá someterse a una prueba de idoneidad de acuerdo a las modalidades establecidas en el presente Estatuto.

ARTICULO 109no.-Cumplidos dos años de desempeño como: a) Redactor de textos promocionales, b) Programador musical, c) •

= Q9
§///25

Correlativa Ordenanza No. 1.725

///

Auxiliar de redacción promocional, d) Discotecario; este personal podrá solicitar prueba de idoneidad para su promoción al cargo inmediato superior. Dicha prueba se realizará durante el lapso de 60 días y podrá serle derogada la promoción de manifestarse su incapacidad profesional para desempeñar la tarea superior. Dicha prueba se realizará con la participación gremial. Cuando no se hubiera producido su calificación en el cargo superior en un lapso menor, la promoción a dicha categoría será automática al cumplirse 4 (cuatro) años de desempeño en la emisora en el cargo o función inferior.

ARTICULO 110mo.-Cumplidos tres (3) años de desempeño como: a) Auxiliar administrativo, de cualquier área, este personal podrá solicitar examen de capacitación, para su promoción al cargo inmediato superior. Dicha prueba se realizará durante el lapso de sesenta días y podrá ser derogada la promoción de manifestarse su capacidad profesional para desempeñar la tarea superior. Dicha prueba se realizará con la participación gremial. Cuando no se hubiera producido su calificación en el cargo superior en un lapso menor, la promoción a dicha categoría, será automática al cumplirse cinco (5) años de desempeño en la emisora en el cargo o función inferior.

ARTICULO 111ro.-Cumplidos dos (2) años de desempeño como: a) Cronista, b) Reportero, c) Cablero, d) Auxiliar de redacción, e) Archivero; este personal podrá solicitar periodo de prueba para su promoción al cargo inmediato superior. Dicha prueba se realizará con la participación gremial. Cuando no se hubiera producido su calificación en el cargo superior en un lapso menor, la promoción a dicha categoría será automática al cumplirse cuatro (4) años de desempeño en la emisora en el cargo-función inferior.

ARTICULO 112do.-Las condiciones establecidas en el presente Estatuto, no dejan sin efecto ningún beneficio superior a ellas, que haya sido establecido en Convenciones colectivas de trabajo y/o Leyes laborales vigentes que cuenten con el reconocimiento y adhesión del Gobierno Municipal.